



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

CNA-99-3-2012

Panamá, 26 de marzo de 2012

CORRESPONDENCIA

COLEGIO NACIONAL

JUNTA DIRECTIVA
2011 - 2013

LCDO. CÉSAR A. RUILOBA
Presidente

LCDA. JULIE MARTINELLI
Primera Vicepresidenta

LCDO. ESTEBAN LÓPEZ
Segundo Vicepresidente

LCDO. HERNANDO A. CARRASQUILLA
Secretario

LCDO. RODRIGO A. DEL CID NUÑEZ
Secretario

LCDA. CAROL M. DURLING T.
Secretaria

LCDO. ROBERTO A. APARICIO ALVEAR
Secretario

LCDO. OSCAR CHIRÚ O.
Secretario

LCDA. DAYRA CASTAÑEDAS LÓPEZ
Secretaria

LCDO. RAÚL A. ANDRADE A.
Secretario

LCDO. ROLANDO GARCÍA-MARITANO
Vocal

LCDO. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ C.
Vocal

LCDA. NOHEMÍ SPIEGEL DE MÉNDEZ
Vocal

LCDA. MARÍA CRISTINA CHEN S.
Vocal

LCDO. FERDELÍN BONILLA
Vocal

MIEMBRO DE:

- INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION
- FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS
- UNION IBEROAMERICANA DE COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE ABOGADOS

Honorable Magistrado
Alejandro Moncada Luna
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Respetado Magistrado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted en mi condición de Presidente del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, amparado con el mejor sentido de responsabilidad gremial y respeto de los principios y normas éticas establecidas en el Artículo 5 literales "e" y "g" del Estatuto que rige nuestra asociación.

A propósito de las iniciativas que está impulsando la actual Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enfrentar el triste y muy penoso flagelo de la corrupción institucional; y la existencia de una justicia retardataria que representa a todas luces, una clara y evidente denegación de la misma, consideramos oportuno expresarle, que nuestro gremio abogadil, se encuentra en la total y plena disposición de coadyuvar con vuestro liderazgo, en el sentido de construir los espacios de diálogos necesarios para arribar a las soluciones integrales que estos problemas nos imponen en las actuales circunstancias.

A efectos de la presentación ante la Asamblea Nacional del Anteproyecto de Ley, identificado con el No.438, el cual procura según su Exposición de Motivos, combatir diametralmente los temas antes planteados, la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, procedió a convocar en nuestra sede, a las organizaciones adscritas a nuestro gremio, y a los abogados que de manera independiente participan en el quehacer gremial, a un foro, con el fin de dialogar, debatir y evaluar desde la óptica eminentemente jurídica, las repercusiones constitucionales, legales e institucionales que subyacen de ser aprobado como ley de la República, el anteproyecto en referencia.

Xirca
26 MAR 2012



Nuestro encuentro gremial, nos permitió un amplio y profundo debate jurídico sobre esta iniciativa legislativa, siendo así que, convocamos inmediatamente al Pleno de nuestra Junta Directiva para adoptar nuestra decisión al respecto.

Señor Magistrado Presidente: Existe consenso entre nuestro gremio abogadil, para solicitarle respetuosamente, gestione en su calidad de proponente, las medidas pertinentes, a fin de que el Anteproyecto No.438, sea **RETIRADO** de la Agenda de discusión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional. En consecuencia, convoque la conformación de una **Mesa Técnica de Trabajo**, en la que se incluyan los distintos sectores de la vida nacional, involucrados en la Agenda de la Administración de Justicia; y así lograr entre todos, no solo, el diagnóstico de los distintos problemas que afronta la justicia panameña, sino y esto más trascendental, estructurar las políticas de acciones a seguir, de cara a enfrentar con integralidad y eficacia, las dificultades que hasta el momento, no permiten el desarrollo institucional del Poder Judicial.

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, si bien comparte la necesidad de vencer el flagelo de la corrupción institucional y de las demás taras funcionales que sabemos existen, no obstante, el contenido de las reformas presentadas, confronta desde nuestra óptica jurídica, problemas de constitucionalidad, tiende a limitar el principio de independencia judicial y camina en contravía de decisiones de política criminal, que nuestro país ya ha adelantado con la implementación del Sistema Acusatorio.

Honorable Magistrado Presidente: Es perentorio señalar que nuestros abogados, resienten a diario el hecho de que los negocios jurídicos de competencia del Pleno de la Corte o de sus Salas, se retarden con creces, como consecuencia, de la falta de cumplimiento de los términos asignados por la ley, para la presentación de los Proyectos y/o Lecturas. Por consiguiente, estimamos que premiar a los **Magistrados Incumplidores**, con la fórmula que atiende al retiro del expediente de su competencia para entregárselo al siguiente, o la posibilidad de que el fallo sea adoptado sin la firma de los Magistrados que no están de Acuerdo con el voto de la mayoría, sería simplemente **admitir**, que un funcionario público de tal jerarquía, puede estar por encima de sus deberes y obligaciones constitucionales y legales, sin que absolutamente existan mecanismos que sancionen ejemplarmente y que coadyuven a superar esta conducta retardataria y la consiguiente morosidad judicial en la más alta esfera del Poder Judicial. A manera de sugerencia, resultaría interesante, plantearnos la posibilidad de que se hagan públicas las

estadísticas relacionadas con la cantidad de procesos que adelanta cada Magistrado, identificando las fechas de ingreso y el tiempo en que mantiene como pendiente la presentación del proyecto y/o lectura; y así la sanción moral de la ciudadanía, debería provocar un cambio de actitud y de acción.

De otro lado, es dable señalar que el artículo 209 de la Constitución Política de Panamá, establece con meridiana claridad, que los jueces serán nombrados por su superior jerárquico, entendiendo por éste, a los Magistrados de Tribunales Superiores y no de la Corte Suprema de Justicia, de tal suerte que el artículo 5 del Anteproyecto No.438, compromete su validez hacia a un claro vicio de inconstitucionalidad. La propia Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 11 de julio de 1994, ha aclarado el alcance del artículo 209 de la Constitución Política, a propósito de la estructura jerárquica consagrada en él y específicamente, en la pretensión de introducir por ley, cualquier modificación al régimen disciplinario conforme al cual corresponde la potestad al superior jerárquico, y que, de consiguiente, es inconstitucional cualquier reforma en tal sentido. (Reg. Judicial de julio de 1994, pag.59).

El Anteproyecto presentado, pretende adscribir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la potestad legal para disponer la suspensión de jueces y magistrados por quejas o denuncias bajo la lógica actual, de que este instituto no ha sido eficaz para responder a las expectativas en cuanto a los casos de corrupción institucional. No obstante, antes de adoptar una medida de tales connotaciones, existe la imperiosa necesidad de aplicar los resortes constitucionales que privilegian la obligación de comprobar de manera previa, los cargos que le son endilgados al funcionario judicial, no obstante, las reformas planteadas, solo requieren en su artículo 6, la existencia de la queja o denuncia para legitimar la medida por parte del Pleno de la Corte.

Insistimos que si bien, compartimos el Discurso de Corrección Ética que lideriza la actual Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, con respecto al combate directo de la corrupción, nuestra visión en ese sentido, se traduce en la imperante necesidad de aprobar el **Régimen de Carrera Judicial**, que no solo, encuentra remedios para estos casos; sino para expulsar a los funcionarios que luego de evaluados, no cumplan con los parámetros establecidos para sus cargos.

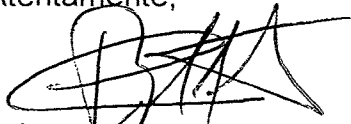
Por último, nuestro país en ese afán de permitirnos una justicia más humana y equilibrada, dispuso la aprobación de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que desarrolla el Sistema Acusatorio como paradigma

en la persecución y posterior juzgamiento de los delitos. En ese sentido, se instituye la figura del Juez de Garantías, como elemento fundamental para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los justiciables. En tales circunstancias, permitírnos elevar a rango de ley, un decreto que data de 1938, el cual faculta a nuestros corregidores, alcaldes y demás autoridades de Policía Administrativa, para que autoricen diligencias de allanamientos y registros en los domicilios y lugares cerrados en la persecución de los delitos y no de las faltas administrativas, como en la actualidad ocurre. Esto conlleva sin lugar a dudas, despojarnos como sociedad, de los mínimos blindajes que nuestra Constitución Política nos reconoce como individuos, frente al poder supremo del Estado.

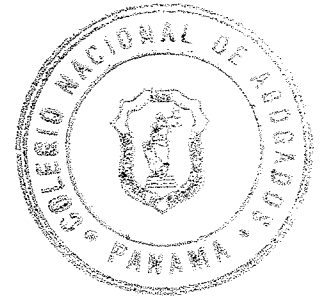
Honorable Magistrado Presidente: Estoy convencido que no solo, compartimos las mismas preocupaciones, sino la voluntad inquebrantable para coadyuvar en el mejoramiento de una de las instituciones que en los albores del siglo XXI, representa para nuestra sociedad, **GARANTÍA** de paz, orden y bienestar social.

Con las seguridades de nuestro respeto y distinguida consideración.

Atentamente,



CÉSAR A. RUILOBA
Presidente



- c.c. Honorable Magistrado, Harry Díaz
Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia
- c.c. Honorable Diputado, Hernán Delgado Quintero
Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos
Constitucionales de la Asamblea Nacional